



31  
GENERALITAT  
VALENCIANA

CONSELLERIA DE SANITAT  
SOTSSECRETARIA PER ALS RECURSOS DE SANITAT  
Direcció General per als Recursos Humans

Misser Mascó, 31  
46010 València  
Tel. 96 386 28 00  
Fax 96 386 66 07

SERVICIO DE GESTIÓN Y RÉGIMEN  
JURÍDICO DE PERSONAL DE II.SS.  
GA/RJ/AC  
Expt. núm. 2138/01

Desde distintos centros de trabajo se está consultando a unidades dependientes de esta Dirección General sobre los criterios que deben adoptarse para proceder al cese de personal interino con ocasión de las tomas de posesión consecuentes a los actuales concursos de traslados, en el particular de aquellos supuestos en que no se produce el desempeño efectivo del puesto de trabajo por la persona que lo ha obtenido. A tal fin parece oportuno dictar las siguientes:

### INSTRUCCIONES

**Primero:** Los criterios de cese de personal interino deben acomodarse a lo dispuesto en el artículo 7.4, párrafo 2º de la Ley 30/99, sobre selección y provisión de puestos de personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Nacional de Salud, que dispone: "*Se acordará el cese del interino cuando se incorpore personal estatutario fijo a la plaza que desempeñe, así como cuando ésta resulte amortizada*".

Tal como se aprecia del literal de la disposición de aplicación, el cese es consecuente o presupuesto de la incorporación del personal fijo. El empleo de este término y no de otros que pudieran haberse fijado como *toma de posesión*, o *provisión reglamentaria*, indica que se trata de la incorporación efectiva del personal, que desplaza materialmente del puesto de trabajo al interino. Esta interpretación también es conforme con la que se contiene en distintas sentencias sobre casos similares.

**Segundo:** En consecuencia, cuando tras la toma de posesión de un determinado puesto que ha sido cubierto reglamentariamente en un centro de trabajo como consecuencia de un concurso de traslados pero también de un proceso selectivo, no sucede el desempeño efectivo del puesto por quien lo ha obtenido, no resulta procedente rescindir la relación de empleo del personal temporal que lo venía desempeñando.

**Tercero:** Si a la toma de posesión sigue inmediatamente y sin solución de continuidad la pérdida del puesto de trabajo concreto por quien acaba de obtenerlo, como es el caso de la inmediata solicitud de excedencia voluntaria automática por incompatibilidad con otro puesto público que se está desempeñando, hay que entender que no se ha producido la provisión efectiva del mismo, y no procede cesar por esa causa al interino.



GENERALITAT  
VALENCIANA

CONSELLERIA DE SANITAT  
SOTSSECRETARIA PER ALS RECURSOS DE SANITAT  
Direcció General per als Recursos Humans

Misser Mascó, 31  
46010 València  
Tel. 96 386 28 00  
Fax 96 386 66 07

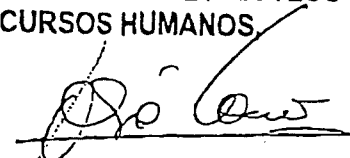
SERVICIO DE GESTIÓN Y RÉGIMEN  
JURÍDICO DE PERSONAL DE II.SS.  
GA/RJ/JAC  
Expt. núm. 2138/01

Precisamente por esos motivos esto no obsta para que ese mismo puesto permanezca disponible como primer puesto en el orden de provisión reglamentaria para la siguiente toma de posesión que se produzca en el centro, bien por causa del mismo proceso de movilidad o selectivo, bien por causa de otro cualquiera en un futuro inmediato. Dado que el interino no ha sido cesado, su nombramiento sigue siendo el más antiguo y por tanto el primero para ser concernido por la siguiente provisión reglamentaria que se produzca. Así, si en un centro de trabajo se cubren varias plazas, y una de las personas adjudicatarias toma posesión y pierde el puesto por los motivos enunciados, ese mismo puesto estará disponible para la siguiente persona que deba tomar posesión en ese centro de trabajo, con tal que ésta, evidentemente, si lo desempeñe de modo efectivo.

Cuarto: Si a la toma de posesión sigue inmediatamente y sin solución de continuidad una causa de las que dan lugar a la reserva del puesto de trabajo o al derecho a retomar a la misma plaza (por ejemplo una situación administrativa por desempeño de cargo directivo, o una comisión de servicios que se conceda simultáneamente a la toma de posesión, o una toma de posesión de personal que se encuentre en mejora de empleo temporal en otra categoría, o incluso una toma de posesión que se produzca mientras la persona que ha obtenido el puesto está en situación de I.T.), el interino, que no puede perder su relación de empleo sin la incorporación efectiva del titular, debe sin embargo trocar su vinculo temporal por el oportuno nombramiento de sustitución del titular con derecho a volver a su puesto de trabajo, en cuyo caso correrá a continuación con las vicisitudes propias de esta clase de nombramientos.)

Quinto: Se entiende que no existe incorporación efectiva cuando la persona que toma posesión del puesto no devenga a continuación salario alguno con cargo al puesto de trabajo que ha obtenido.

Valencia, a 15 de noviembre de 2001  
EL DIRECTOR GENERAL PARA LOS  
RECURSOS HUMANOS.



Fdo. José Cano Pascual